

Bogotá D.C.,

Señor (a):

ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL (O CHEN HAGE EDIFICIO TORREMORA III - PROPIEDAD HORIZONTAL Calle 71 Bis No. 90B – 45 Officina de Administración Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-53419 FECHA: 2021-09-30 11:29 PRO 816763 FOLIO8: 1

ANEXOS: Z **OUTEN: HACKASTOS VERYDIKON**N 1834 DE

~1308/2021 EXPEDIENTE 1201126056-DESTINO: EDIFICIO TORREMORA III TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: 80HT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

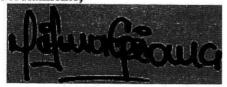
Asunto: Comunicación RESOLUCIÓN No. 1834 del 13 de agosto de 2021 Expediente No. 1201126056-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo SEGUNDO de la RESOLUCIÓN No. 1834 del 13 de agosto de 2021, "Por la cual se hace una corrección formal", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS" (descargable mediante Código OR adjunto).

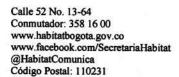
Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda Proyectó: Zulay Nayibe López Cubillos – Abogado Contratista SIVCV. A Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario SIVCV. A Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV ANEXO: Lo enunciado en 2 folios.











RESOLUCIÓN No. 1834 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021

"Por la cual se hace una corrección formal" Proceso 1201126056-1

LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

De conformidad con lo establecido en los Decretos Leyes Nº 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Acuerdo Nº 79 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019, el Decreto Reglamentario Nº 405 de 1994, Decretos Distritales Nº 121 de 2008 modificado por el 578 de 2011 y 478 de 2013; y el Decreto Distrital 572 de 2015, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en las facultades legales conferidas a esta Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat por el Decreto 121 de 2008 modificado por el 578 de 2011 y 478 de 2013 y demás normas concordantes, fue proferida la Resolución No. 459 del 04 de septiembre de 2020, mediante la cual se resolvió "un recurso de apelación" interpuesto por el apoderado de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A.

Que de conformidad con el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que este Despacho evidenció en el acto administrativo nombrado, un error involuntario donde se indicó en el numeral 3 de la hoja 3, acápite de HECHOS, de forma errada la fecha del acto administrativo que resolvió un recurso de apelación "Resolución No. 1950 del 21 de octubre de 2019", cuando en realidad la referida es la Resolución No. 1950 del 28 de diciembre de 2015.

Bajo ese contexto, un error de digitación se encuentra enmarcado como un error meramente formal, el cual a la luz del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a este tipo de desaciertos emanados dentro de un acto administrativo, el Despacho puede realizar su corrección en cualquier momento, esta corrección podrá realizarse siempre y cuando no afecten el sentido material de la decisión, como lo predica la presente norma.



Hoja 2 de 2

RESOLUCIÓN No. 1834 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021 "Por la cual se hace una corrección formal"

De acuerdo con la norma antepuesta, esta Subsecretaría en aras de darle claridad a la Resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., rectifica los datos anteriormente mencionados.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Corregir el error simplemente formal relacionado con la fecha de la "Resolución No. 1950 del 28 de diciembre de 2015", nombrada dentro de la Resolución No. 459 del 04 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces del proyecto de vivienda CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMORA III P.H., de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. y/o a su apoderado (a), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de agosto de 2021.

IVETH LORENA SOLANO QUINTERO

Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Jesús Hernando Ibarra González - Profesional Especializado Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo - Abogado Contratista Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda **NO VALIDO PARA TRAMITES**

NO VALIDO PARA TRAMITES





NO VALIDO PARA TRAMITE ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA

DESPACHO ALCALDE LOCAL

NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES Bogotá D.C.,

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGAZIMAO PARA TRAMITES

HACE CONSTAR

NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

Mediarite la Resolució RAd Tinastituta y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. NC - 1312 del 13 de Julio de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO TORREMORA III - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 71 BIS # 90 B - 45 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 885 del 31 de Enero de 2008, corrida ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C - 1671828.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.

NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

ALCADIA LOCAL DE ENGATIVA

NO VALIDO PARA TRAMPÉDIGO DE VERIFICACIÓN 20196030455991

NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES



